

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA
LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES
URBANAS, EL MANTENIMIENTO DE
LA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL Y LA
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS
FAMILIAS MICHOACANAS, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ANA BELINDA
HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, Y
DE LA C. JULIA MORENO JUÁREZ.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con la C. Julia Moreno Juárez, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención de Inundaciones Urbanas, el Mantenimiento de la Infraestructura Pluvial y la Protección del Patrimonio de las Familias Michoacanas del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención de riesgos constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado moderno. La protección de la vida, la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas exige la implementación de políticas públicas eficaces que permitan anticipar, reducir y mitigar los efectos de fenómenos naturales que recurrentemente afectan a la población.

En el estado de Michoacán, las inundaciones representan una de las contingencias más frecuentes durante la temporada de lluvias, año con año, diversos municipios enfrentan afectaciones derivadas del desbordamiento de ríos, arroyos y canales, así como de la insuficiente capacidad de desalojo de agua pluvial en zonas urbanas, estas circunstancias provocan daños a viviendas, comercios, vehículos, infraestructura pública y bienes patrimoniales de miles de familias. Diversos reportes de Protección Civil han documentado daños a viviendas, evacuaciones preventivas y la habilitación de refugios temporales para atender a la población afectada.

Durante los últimos años, municipios michoacanos han registrado inundaciones recurrentes que han afectado viviendas, vialidades y actividades económicas, autoridades estatales han señalado afectaciones en múltiples municipios durante las temporadas de lluvias, incluyendo daños materiales significativos ocasionados por el desbordamiento de cuerpos de agua y la saturación de drenajes urbanos.

Si bien los fenómenos meteorológicos constituyen factores naturales imposibles de evitar, gran parte de las afectaciones pueden prevenirse mediante acciones permanentes de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y mediante la participación responsable de la ciudadanía.

Uno de los principales factores que agravan las inundaciones urbanas es la acumulación de residuos sólidos en calles, alcantarillas, bocas de tormenta, canales y drenes pluviales, la obstrucción de estos sistemas impide el flujo encharcamientos severos e inundaciones que generan importantes pérdidas económicas y riesgos para la salud pública.

La problemática adquiere una dimensión social particularmente grave cuando las familias de escasos recursos pierden parte o la totalidad de su patrimonio. En numerosos casos, las personas afectadas enfrentan daños en sus viviendas, pérdida de muebles, electrodomésticos, herramientas de trabajo, mercancías y documentos personales, sin contar con mecanismos suficientes de apoyo institucional para su recuperación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Asimismo, el artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios en la prestación de los servicios públicos de limpia, drenaje, alcantarillado y manejo de residuos sólidos.

Por su parte, la Ley General de Protección Civil establece que las autoridades deben privilegiar la gestión integral del riesgo mediante acciones preventivas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población ante fenómenos perturbadores.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que toda actuación gubernamental debe orientarse a la protección de los derechos fundamentales de las personas, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.

Por ello resulta indispensable establecer un marco jurídico específico que fortalezca las acciones preventivas, promueva la corresponsabilidad ciudadana, garantice el mantenimiento permanente de la infraestructura pluvial y cree mecanismos institucionales de apoyo para las familias afectadas por inundaciones.

La presente iniciativa tiene como finalidad transitar de una política reactiva a una política preventiva, fortaleciendo la resiliencia comunitaria, la cultura ambiental y la protección efectiva del patrimonio familiar.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley para la Prevención de Inundaciones Urbanas, el Mantenimiento de la Infraestructura Pluvial y la Protección del Patrimonio de las Familias Michoacanas, para quedar como sigue:

Capítulo I

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. Tiene por objeto:

- I. Prevenir inundaciones urbanas.
- II. Reducir riesgos para la población.
- III. Proteger el patrimonio de las familias michoacanas.
- IV. Promover la cultura de prevención.
- V. Garantizar el mantenimiento permanente de la infraestructura pluvial.
- VI. Establecer mecanismos de apoyo a personas afectadas por inundaciones.

Capítulo II

Artículo 3°. Los ayuntamientos deberán elaborar y ejecutar programas permanentes de

- a) Desazolve de alcantarillas.
- b) Limpieza de drenajes pluviales.
- c) Mantenimiento de canales y colectores.
- d) Retiro de residuos sólidos que obstruyan el flujo hidráulico.

Artículo 4°. Los municipios deberán publicar semestralmente los calendarios de mantenimiento preventivo.

Artículo 5°. El incumplimiento injustificado de dichos programas generará las responsabilidades administrativas correspondientes.

Capítulo III

Artículo 6°. El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes de concientización sobre los efectos de arrojar basura en espacios públicos.

Artículo 7°. La Secretaría de Educación incorporará actividades de cultura ambiental y prevención de inundaciones en los programas de participación comunitaria.

Artículo 8°. Se promoverán jornadas comunitarias de limpieza de espacios públicos, ríos, canales y drenajes.

Capítulo IV

Artículo 9°. Se crea el Fondo Estatal para la Atención de Familias Afectadas por Inundaciones.

Artículo 10. El Fondo tendrá como finalidad

- I. Reparación emergente de viviendas.
- II. Sustitución de enseres domésticos básicos.
- III. Apoyo alimentario.
- IV. Atención médica y psicológica.
- V. Limpieza y saneamiento de inmuebles.
- VI. Apoyo temporal para familias desplazadas.
- VII. Recuperación de pequeños negocios afectados.

Capítulo V

Artículo 11. La Coordinación Estatal de Protección Civil actualizará anualmente el Atlas Estatal de Riesgos por Inundación.

Artículo 12. La información será pública y deberá estar disponible en medios digitales de libre acceso.

Capítulo VI

Artículo 13. Toda persona podrá reportar

- I. Alcantarillas obstruidas.
- II. Acumulación de residuos.
- III. Riesgos de inundación.
- IV. Infraestructura hidráulica dañada.

Artículo 14. Las autoridades municipales deberán atender los reportes dentro de los plazos que establezca el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado contará con ciento ochenta días naturales para emitir el Reglamento correspondiente.

Tercero. Los ayuntamientos deberán adecuar sus programas operativos dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Fondo Estatal para la Atención de Familias Afectadas por Inundaciones deberá quedar constituido dentro del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

23 DE JUNIO DEL 2026. Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
C. Julia Moreno Juarez









www.congresomich.gob.mx